

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de julio de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Colmenarejo, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Colmenarejo, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Colmenarejo, provincia de Madrid, por la que se consideran vías pecuarias necesarias:

Cañada Real Segoviana.—Anchura, 75,22 metros.

Vereda del camino del Rey.

Camino y vereda del Puente del Cura.

Vereda de Las Latas.

Estas tres veredas tienen una anchura de 20,89 metros.

Colada del camino del Peralejo.—Anchura, 18 metros.

Colada del Cerro del Burro.—Anchura, 12 metros.

Colada de Cabeza Aguda.

Colada que conduce a la Venta de San Antonio.

Estas dos coladas tienen una anchura de 10 metros.

Colada del Milanillo.—Anchura, 8,50 metros.

Colada del camino de Sopas.

Colada del camino del Pardillo.

Estas dos coladas tienen una anchura de ocho metros.

Colada por el camino de Atajo del Correo.—Anchura, 7,65 metros.

Descansadero de la Fuente del Navazo.—Superficie, 2.850 metros cuadrados.

VÍAS PECUARIAS INNECESARIAS

Descansadero de la cañada real Segoviana.—Superficie, 3 hectáreas 42 áreas 40 centiáreas.

Descansadero de los Bajos de Peñarrubia.—Superficie, 2 hectáreas 92 centiáreas.

Descansadero de la Cerca de la Casa o de Tiesta Cabezas.—Superficie, 6 hectáreas 42 áreas 40 centiáreas.

Descansadero de Las Hebas.—Superficie, 6 hectáreas 81 áreas 80 centiáreas.

Descansadero de El Molino del Puente Caído.—Superficie, 3 hectáreas 42 áreas 40 centiáreas.

Descansadero de Peña Lobera.—Superficie 3 hectáreas 5 áreas 44 centiáreas.

Descansadero del Arroyo Rosequillo.—Superficie, 3 hectáreas 76 áreas 64 centiáreas.

Descansadero del Molino de Sopas.—Superficie, 2 hectáreas 73 áreas 92 centiáreas.

Descansadero Vertientes de Peñarrubia.—Superficie, 3 hectáreas 8 áreas 16 centiáreas.

Descansadero de Las Nicolosas.—Superficie, 5 hectáreas 47 áreas 84 centiáreas.

Descansadero de Los Linares del Pozo.—Superficie, 4 hectáreas 79 áreas 86 centiáreas.

Descansadero del Cerro del Burro.—Superficie, 3 hectáreas 42 áreas 40 centiáreas.

Descansadero del Puente del Cura.—Superficie, 5 hectáreas 13 áreas 60 centiáreas.

Descansadero de La Viñuela.—Superficie, 4 hectáreas 10 áreas 88 centiáreas.

Descansadero Molino de Piedra.—Superficie, 2 hectáreas 73 áreas 92 centiáreas.

Descansadero de Los Pasos del Magroñal.—Superficie, 6 hectáreas 13 áreas 60 centiáreas.

VÍAS PECUARIAS EXCESIVAS

Cañada real de Merinas o del camino de Madrid.—Anchura, 75,22 metros; propuesta, 20,89 metros.

Cordel que conduce a Galapagar.—Anchura, 37,61 metros; propuesta, 10 metros.

Cordel de La Espernaba.—Anchura, 37,61 metros; propuesta, 20,80 metros.

Vereda de Las Nicoladas.—Anchura, 20,89 metros; propuesta, 8 metros.

Vereda de Las Viñas Viejas.—Anchura, 20,89 metros; propuesta, 10 metros.

Colada de Navalapielga.—Anchura, 13,60 metros; propuesta, 8 metros.

Vereda del Madroñal.—Anchura, 20,89 metros; propuesta, 10 metros.

Vereda de La Nava.—Anchura, 20,89 metros; propuesta, 8 metros.

Vereda y camino de Prado Oteros.—Anchura, 20,89 metros; propuesta, 10 metros.

Vereda de Tapias Altas.—Anchura, 20,89 metros; propuesta, 10 metros.

Vereda de La Majada de Moreno.—Anchura, 20,89 metros; propuesta, 10 metros.

Vereda que conduce al Robledillo y Prado de la Barrera.—Anchura, 20,89 metros; propuesta, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias y, en su caso, parcelación, sin que los terrenos declarados innecesarios o excesivos puedan ser ocupados bajo pretexto alguno en tanto no sean legalmente enajenados

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-administrativo, en la forma requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1965, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

ORDEN de 7 de julio de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cazorra, provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cazorra, provincia de Zamora, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Cazorra, provincia de Zamora, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real.—Anchura, 75,22 metros, correspondiente a este término solamente la mitad por ir sobre línea jurisdiccional con el término de Casaseca de las Chanas.

Vereda de Corrales a Toro.—Anchura, 20,89 metros.

Colada de Pontejos.—Anchura, 12 metros, correspondiendo a este término solamente la mitad por ir sobre la línea jurisdiccional con el término de Casaseca de las Chanas.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías indicadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.